

**PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, CONSAGRANDO LA FUNCIÓN ESENCIAL E IRRENUNCIABLE DE LOS TRIBUNALES CRIMINALES DE PROTEGER LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA DEL DELITO Y DE CASTIGAR AL DELINCUENTE, ESTABLECIENDO, ADEMÁS, EL DERECHO CIUDADANO A EXIGIR LA DESTITUCIÓN DE AQUEL JUEZ O MINISTRO DE CORTE QUE EN SUS FALLOS O SENTENCIAS NO DIESE CORRECTO CUMPLIMIENTO A DICHA FUNCIÓN.**

**IDEA MATRIZ:**

Consagrar a nivel constitucional que la función esencial e irrenunciable de los Tribunales de Justicia Criminal es la de proteger los derechos de la víctima del delito y la de castigar al delincuente, otorgando a los ciudadanos el derecho a solicitar la destitución de aquel juez o ministro de Corte que en sus fallos judiciales o sentencias no diese correcto cumplimiento a dicha función.

**FUNDAMENTOS:**

De todos es sabido que el pasado 10 de junio, el cabo David Florido fue asesinado a mansalva por un delincuente en la comuna de Pedro Aguirre Cerda. Lo que no es tan sabido por la opinión pública es el hecho de que, en diciembre de 2021, el ahora imputado por el homicidio del cabo Florido, mientras se hallaba en la cárcel cumpliendo una condena por robo con violencia, había solicitado sin éxito la libertad condicional a la Comisión de Libertad Condicional de la cárcel Colina I. De hecho, los informes psicosociales practicados al imputado no recomendaban su liberación, por existir un importante riesgo de que éste volviese a delinquir. Fue por ello que, a través de sus abogadas, el imputado interpuso un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, cuya novena sala, con los votos favorables de la ministra suplente Andrea Díaz-Muñoz Bagolini y del abogado integrante Eduardo Jequier Lehedé, le concedió la libertad gracias a la cual, seis meses después, pudo asesinar al cabo Florido.

Lo anterior nos lleva a pensar: ¿es justo que los jueces y ministros de Corte hagan lo que quieran en sus cargos, sin rendirle cuentas a la ciudadanía respecto de las tonterías que hacen? Para nadie es un misterio la enorme molestia que existe entre los chilenos por la laxitud con la que los Tribunales de Garantía tratan a los delincuentes que roban pistola en mano, dejándolos salir libres por la llamada “puerta giratoria” en lugar de meterlos en la cárcel, que es donde deben estar. No olvidemos que el nombre de los Tribunales de Garantía deriva del hecho que su principal función es la de garantizar que no se le vulneren los derechos al delincuente. El hecho que la principal función de los jueces que deben juzgar los delitos sea protegerle los derechos al delincuente y no a la víctima del delito nos debe llevar a darnos cuenta que el sistema de justicia penal está podrido desde sus cimientos.

Urge, por ende, una reforma constitucional que consagre el deber esencial e irrenunciable de los tribunales de justicia criminal de, por un lado, proteger los derechos de la víctima del delito (y no los del delincuente), y por el otro, el de darle al delincuente el castigo que merece por su fechoría. No olvidemos que los tribunales administran Justicia, y en Derecho ésta se define como *dar a cada quien lo que le corresponde*. Así pues, el concepto jurídico de Justicia ordena con meridiana claridad que a la víctima sólo cabe darle protección y que al delincuente sólo cabe darle castigo.

Ahora bien, ¿podemos encontrar algún fundamento jurídico que sustente la teoría de que los jueces y ministros de Corte deben rendirle cuenta a la ciudadanía respecto de los fallos que dictan? Por cierto que sí. Hagamos el análisis jurídico necesario para arribar a tal conclusión. El artículo 1° del Código Civil deja en claro que la ley tiene su fuente en la voluntad soberana. A su vez, el inciso primero del artículo 5° de la Constitución Política de la República indica claramente que la soberanía nacional es ejercitada por el pueblo a través de las autoridades que establece la Carta Fundamental, dentro de la cuales están aquellas que integran el Poder Judicial, al que hace referencia su Capítulo VI. De lo anterior se desprende inequívocamente que la relación que existe entre la ciudadanía y las autoridades que conforman el Poder Judicial es la misma existente entre un mandante (la ciudadanía) y un mandatario (jueces y ministros de Corte). A mayor abundamiento, diremos que el artículo 2116 del Código Civil indica que en el mandato, una persona confía a otra la realización de un encargo, que en el caso de los Tribunales de Justicia es el de administrar justicia. Ahora bien, el mandato reside eminentemente en la confianza que tiene el mandante hacia el mandatario. Si el mandante pierde la confianza que tiene en el mandatario, posee



la prerrogativa de revocarle el mandato conferido. Tan incontestable es esta circunstancia, que el propio artículo 2155 del Código Civil dispone que el mandatario tiene la obligación de rendirle a su mandante cuentas del encargo encomendado. Si la máxima autoridad del país, que es el Presidente de la República, tiene, según lo dispone la Constitución en el inciso 3° de su artículo 24, el deber de rendir cuenta a los representantes elegidos por la ciudadanía reunidos en el Congreso Pleno, ¿por qué entonces no están sujetos a ese mismo deber de rendición de cuenta de su labor de administrar justicia los jueces y ministros de Corte que conforman el Poder Judicial? Si se ha hablado muchas veces de la posibilidad de que la ciudadanía pueda revocar un mandato presidencial, ¿por qué no extender esa posibilidad de revocación al mandato conferido por la ciudadanía soberana a los jueces y ministros de Corte para que administren justicia?

Por todo lo anterior, este proyecto de ley viene en reformar la Constitución Política de la República, a fin de introducir en su Capítulo VI que regula el Poder Judicial, la consagración constitucional de que la función esencial e irrenunciable de los tribunales, cuando fallan asuntos que guardan alguna clase de relación con materias penales, es la de proteger los derechos de la víctima del delito y la de castigar al delincuente. Y para dar ejecución a dicho deber, se consagra la responsabilidad ante la ciudadanía de los jueces y ministros de Corte cuando dicten fallos en asuntos que guarden alguna clase de relación con una materia penal, caso en el cual los chilenos tendrán el derecho a exigir la destitución inmediata de dicho juez o dicho ministro de Corte.

Por tanto, en virtud de lo expuesto, vengo en presentar a este Congreso Nacional la siguiente:

### **REFORMA CONSTITUCIONAL**

**Artículo único:** Introdúzcanse las siguientes reformas en la Constitución Política de la República:

- 1) Agréguese el siguiente texto al final del inciso primero del artículo 76:

*La función esencial e irrenunciable de los tribunales, al pronunciarse sobre asuntos que tengan relación con materia penal, es proteger los derechos de la víctima del delito y castigar al delincuente.*

- 2) Agréguese el siguiente inciso final al artículo 80:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, los jueces y ministros de Corte serán responsables ante la ciudadanía cuando, en los fallos o sentencias que emitan y que guarden relación con materias de naturaleza penal, no hayan dado cumplimiento a su deber esencial e irrenunciable de proteger los derechos de la víctima del delito y castigar al delincuente. En tal caso, los ciudadanos que estimen que tal incumplimiento haya vulnerado el interés general de la sociedad podrán exigir la destitución inmediata, a través de la recolección pública de un número de firmas igual o superior a la décima parte de la cantidad de habitantes de la comuna, grupo de comunas o región donde tiene asiento el Tribunal o Corte en el que cumple funciones el juez o ministro en cuestión. La recolección de firmas deberá llevarse a cabo a través de una plataforma digital que, para dicho efecto, pondrá a disposición permanente de los ciudadanos el Ministerio de Justicia.*

**GASPAR RIVAS SÁNCHEZ**

*Diputado de la República*





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GASPAR RIVAS S.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. YOVANA AHUMADA P.



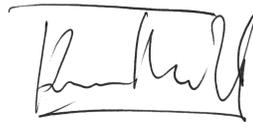
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RUBEN OYARZO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ROBERTO ARROYO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANCISCO PULGAR C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. KAREN MEDINA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. VICTOR PINO F.

